



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	59
Fecha:	17 de septiembre 2019
Hora:	3:00 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Celmira María Badillo Aguilar
Demandado:	Nación - Mineducación – FOMAG
Medio de Control:	N y R del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00078-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:001:02)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:30)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado parte demandante: Paola Andrea Pertuz Torres (**Apoderada sustituta**)

Parte demandada: Edgar Iturriago Fuentes (Representante legal del Municipio de San Sebastián de Buenavista)

Apoderada de la parte demandada: Alexandra María Barrios Olivera

Ministerio Público: Evelsy Estrella Ebrath Emiliani Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00078-00
Demandante: Celmira María Badillo Aguilar
Demandado: Municipio de San Sebastián de Buenavista
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se le reconoce personería a **Paola Andrea Pertuz Torres**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante y a **Alexandra María Barrios Olivera** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

5. EXCEPCIONES PREVIAS

Se recuerda a las partes que, en esta audiencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 180 del CPACA solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

No se propusieron excepciones previas, toda vez que la entidad demandada no contestó.

El Despacho advierte que estudiará de oficio la excepción de inepta demanda. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre esta circunstancia.

6. GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA EN CELULAR POR PROBLEMAS DE FLUIDO ELÉCTRICO EN LA SALA

Se deja constancia por parte de la ponente que se comienza a grabar desde dispositivo celular por falta de fluido eléctrico en la sala de audiencias.

7. RECONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA PARTE DE LA AUDIENCIA Y DECISIÓN QUE SE SIGUE CON EL TRÁMITE DEL PROCESO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por las partes, la ponente decide seguir con el trámite del proceso y resolver la excepción de inepta demanda por falta de acto ficto demandable en la sentencia. Así mismo, se deja constancia de la reconstrucción de la primera parte de la audiencia, toda vez que de esta no quedó registro en el PC. Igualmente, la magistrada conductora del proceso señala que LIBRA ADMOCIÓN AL ALCALDE DEL ENTE TERRITORIAL DEMANDADO para que surta en debida forma la defensa de los intereses de municipio.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00078-00

Demandante: Celmira María Badillo Aguilar

Demandado: Municipio de San Sebastián de Buenavista

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso el **PROBLEMA JURÍDICO** que corresponde resolver en la presente litis, se contrae a determinar si en efecto se configuró un acto ficto negativo para que se proceda a estudiar de fondo la cuestión litigiosa.

Una vez dilucidado lo anterior, y en el evento que se compruebe la existencia de acto ficto negativo, el Tribunal deberá determinar si la actora tiene derecho al reconocimiento y pago de las CESANTÍAS ANUALIZADAS correspondiente a los años 1993 a 1995. En caso afirmativo, deberá examinarse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías reclamadas por la docente.

En este punto, el Tribunal estudiará si le es aplicable a la demandante el sistema anualizado de cesantías sin retroactividad o por el contrario, si le es aplicable el sistema de retroactividad de cesantías.

Igualmente, se deberá establecer si la actora tiene a la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías relacionadas previamente.

Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

A petición de la doctora Evelsy Estrella Ebrath Emiliani, Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena, se añade al problema jurídico determinar si en los años 1993-1995 existía convenio entre el municipio y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el pago de las cesantías.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. Las partes manifestaron estar de acuerdo. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

9. CONCILIACIÓN 00:16:46

En este estado de la diligencia la apoderada de la entidad demandada, aporta acta de comité de conciliación, en la que conceptúan no proponer fórmula conciliatoria. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

10. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

11. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS

PARTE DEMANDANTE – Celmira María Badillo Aguilar:

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00078-00

Demandante: Celmira María Badillo Aguilar

Demandado: Municipio de San Sebastián de Buenavista

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

- Petición presentada ante el FOMAG por medio de la cual se solicita el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas causadas en 1993, 1994 y 1995 y la respectiva sanción moratoria (ff. 33 – 37)
- Resolución No. 0079 de enero 13 de 2011 por la cual la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para compra de vivienda teniendo en cuenta los reportes de cesantías del año 1996 a 2009 (ff. 38 – 39)
- Petición sin constancia de radicación presentada ante el municipio de San Sebastián por medio de la cual se solicita el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas causadas en 1993, 1994 y 1995 y la respectiva sanción moratoria (ff. 41 - 44)

PARTE DEMANDADA – Municipio de San Sebastián de Buenavista:

- No contestó la demanda ni aportó antecedentes administrativos

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE- Celmira María Badillo Aguilar

- Que se oficie al municipio de San Sebastián de Buenavista, para que se sirva a certificar cuáles fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado la demandante como docente al servicio de ese ente territorial, durante los años 1993 al 1995.

Acceder a la solicitud de prueba, sin embargo, se **ADICIONA** la prueba oficiosamente en el sentido de requerirle al municipio que certifique de igual forma la vinculación de la actora a ese ente territorial, el tiempo de servicios prestados, y en general, todo lo que le conste sobre su situación laboral como docente y que se encuentre relacionado con el objeto de la litis.

PARTE DEMANDADA- Municipio de San Sebastián de Buenavista

No solicito prueba alguna

9.3 PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho en virtud de lo establecido en el artículo 217 del CPACA, considera necesario hacer uso de la facultad oficiosa, para resolver el fondo de la Litis, en consecuencia **ordena oficiar** al secretario de educación departamental del Magdalena para que dentro del término de **diez (10) días** se allegue la hoja de vida de la actora,

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00078-00
Demandante: Celmira María Badillo Aguilar
Demandado: Municipio de San Sebastián de Buenavista
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

cesantías, a partir de que fecha estuvo adscrita en el municipio y a partir de cuando en el departamento.

Se le impone a la parte demandante la carga de radicar el oficio de la Secretaría de Educación, y aportar la constancia dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia.

Se les advirtió a las partes, que podían solicitar pruebas relacionadas con la prueba de oficio, sin embargo, no hicieron uso de este derecho. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

12. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN: 00:01:30 min.)

Teniendo en cuenta la prueba decretada, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día MARTES, 8 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

13. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:01:30 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

HORA FINALIZACIÓN: 04:25 P.M.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00078-00

Demandante: Celmira María Badillo Aguilar

Demandado: Municipio de San Sebastián de Buenavista

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

ELVIRA GARCIA CUELLO

Abogada Asesora

GISELLA CAROLINA ARIZA PANA

Auxiliar Judicial Ad Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderada parte demandante

ALEXANDRA MARÍA BARRIOS OLIVERA

Apoderada parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena